

**ENMIENDAS PROPUESTAS A LA CARTA CONSTITUCIONAL
FORMA DE GOBIERNO ALCALDE FUERTE – COMISIÓN
13 de abril de 2018
CARTA CONSTITUCIONAL ENMENDADA**

Sección 4.- Forma de gobierno; nombramiento y elección.

- (a) *Descripción general.* La forma de gobierno de la Ciudad de Miami, Florida, provista en esta Carta Constitucional se denominará “plan de alcalde-comisionado de la ciudad plan de Alcalde Fuerte-Comisión” y ~~La~~ La comisión de la ciudad estará conformada por cinco ciudadanos, votantes habilitados de la ciudad, quienes serán elegidos de los distritos tal como se estipula más adelante. La comisión de la ciudad constituirá el órgano de gobierno con facultades (como se estipula más adelante) para aprobar ordenanzas, adoptar reglamentos y ejercer todas las competencias atribuidas a la ciudad excepto las que se mencionan más adelante. El alcalde ejercerá todas las facultades conferidas en este documento y ~~designará, como se provee en la sección 4 (g) (6) de esta Carta Constitucional,~~ el funcionario administrativo más alto denominado “administrador de la ciudad”.
- (b) *Elección del alcalde y la comisión de la ciudad; mandatos, revocación.* Electores habilitados de toda la ciudad elegirán un alcalde quien a su vez también será un elector habilitado que haya residido en la ciudad al menos un (1) año antes de ser calificado para el puesto y que deberá seguir residiendo en la ciudad durante su mandato. El alcalde no servirá como miembro de la comisión de la ciudad.

La comisión de la ciudad consistirá de cinco miembros que serán elegidos de los distritos dentro de la ciudad, numerados del 1 al 5. Todas las personas que quieran postularse para el cargo de comisionado de la ciudad se presentarán en el distrito, numerados del 1 al 5, en el cual se encuentren cualificados de acuerdo a lo provisto en la subsección (c) de esta sección de la Carta Constitucional. Los comisionados de la ciudad de los distritos numerados como 3 y 5 serán elegidos en la elección municipal general o en la segunda vuelta electoral que se realizará en el año 2001 y, a partir de entonces, cada cuatro años en la elección municipal general o en la segunda vuelta electoral. Los comisionados de la ciudad de los distritos 1, 2 y 4 serán elegidos en la elección municipal general o en la segunda vuelta electoral que se realizará en el año 2003 y, a partir de entonces, cada cuatro años en la elección municipal general o en la segunda vuelta electoral.

El alcalde será elegido por todos los electores de la ciudad y desempeñará su cargo por un periodo de cuatro años.

El alcalde y los comisionados de la ciudad deberán ocupar sus cargos desde las doce del mediodía, cinco días luego del escrutinio de los votos por parte del supervisor electoral y la declaración del resultado de 1) la elección municipal general o de 2) la segunda vuelta electoral hasta que sus sucesores sean elegidos y estén calificados para el puesto. A partir de la elección que se realizará en noviembre de 2011 y en todas las elecciones que le seguirán, ningún alcalde o comisionado de la ciudad elegido y calificado para dos periodos completos consecutivos, de acuerdo a la presente o a cualquier forma de gobierno anterior, serán elegibles para reelección en el próximo periodo. El alcalde y todos los demás miembros de la comisión de la ciudad serán sujetos a revocación según los procedimientos municipales de revocación expuestos en la Sección 100.361 de los Estatutos de la Florida.

~~Vacantes.~~ Las vacantes en la comisión serán cubiertas de acuerdo a lo previsto en la sección 12 ~~[.]~~ de la presente Carta Constitucional.

Si un candidato para el cargo de alcalde o comisionado de la ciudad recibe la mayoría de los votos en la elección municipal general para ese cargo, el candidato será considerado electo luego del escrutinio de los votos y de la declaración del resultado de las elecciones de acuerdo a lo provisto. Si ningún candidato recibe la mayoría de los votos para ese cargo, los dos candidatos para tal cargo que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la elección municipal general serán incluidos en la votación de la segunda vuelta electoral. El candidato que obtenga la mayor cantidad de votos en la segunda vuelta electoral será considerado electo para el cargo al cual cualificó.

- (c) *Requisitos para ser alcalde y comisionado de la ciudad; alcalde, comisionados de la ciudad y otros funcionarios y empleados no deben estar interesados en contratos, etc.; francos, boletos gratis, pases o servicios.* Los candidatos a alcalde tendrán que haber residido en la ciudad por al menos un (1) año inmediatamente antes de calificar para el puesto y ser electores allí, también deberán mantener una residencia continua en la Ciudad durante su mandato. Asimismo, los candidatos para la comisión de la ciudad tendrán que haber residido dentro del distrito por al menos un (1) año inmediatamente antes de calificar para el puesto y ser electores allí, también deberán mantener una residencia continua en el distrito durante su mandato. El alcalde, los comisionados de la ciudad, y otros funcionarios y empleados no deberán estar interesados en las ganancias o emolumentos de ningún contrato, empleo, trabajo o servicio para la municipalidad. El alcalde o cualquier comisionado de la ciudad que deje de cumplir con cualquiera de los requisitos mencionados en el presente documento abandonará inmediatamente su cargo y cualquier contrato por el cual cualquier miembro esté interesado o pueda llegar a interesarse podrá ser declarado inválido por la comisión de la ciudad.

Ningún alcalde, comisionado de la ciudad, u otro funcionario o empleado de la ciudad mencionada aceptará ningún franco, boleto gratis, pase o servicio, de manera directa o indirecta, de cualquier persona, firma o corporación en términos más favorables que aquellos otorgados al público en general. Cualquier infracción a las provisiones de esta sección será un delito menor. Tal prohibición de servicios gratuitos no será aplicada al personal policial y de bomberos que estén uniformados o que tengan sus placas oficiales, lo cual también está provisto a través de una ordenanza.

- (d) *La comisión de la ciudad tendrá facultades en cuanto a sus propias elecciones; ~~ni el alcalde, ni la comisión de la ciudad, ni ningún comité o sus miembros para pueden determinar nombramientos o injerencias con el administrador de la ciudad~~ alcalde.* La comisión de la ciudad tendrá facultades en cuanto a las elecciones y a los requisitos que deban cumplir el alcalde y sus propios miembros, sujeto a revisión por parte de los tribunales. ~~Ni el alcalde, ni la comisión de la ciudad, ni ningún comité o sus miembros ordenarán, solicitarán, participarán o determinarán el nombramiento o la destitución de cualquier persona de un cargo o empleo provisto por el administrador de la ciudad~~ alcalde o sus subordinados, o injerirán de cualquier manera con el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde o impedirán que el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde ejerza su facultad de nombrar funcionarios y empleados en el servicio administrativo. ~~Excepto si la finalidad es la de consulta y, como puede ser necesario según lo provisto en la sección 14, el alcalde, la comisión de la ciudad, cualquier comité y sus miembros tratarán con el servicio administrativo solamente a través del administrador de la ciudad; ni el alcalde, ni la comisión de la ciudad, ni los comités o sus miembros darán órdenes a ninguno de los subordinados del administrador de la ciudad,~~

~~del procurador de la ciudad, del secretario de la ciudad y del auditor general independiente, tanto de manera pública como privada. No se aplica esta restricción si la finalidad es la de comunicar y realizar peticiones escritas a los servicios administrativos con el objetivo de transmitir consultas de los electores o de asistir a algún comisionado de la ciudad en el ejercicio de su autoridad, como se expone en esta Carta Constitucional o como puede ser necesario según lo provisto en la sección 14. Excepto que esté provisto en otra parte de esta Carta Constitucional, ni la comisión de la ciudad, ni los comités o sus miembros darán órdenes a ninguno de los subordinados del alcalde, del procurador de la ciudad, del secretario de la ciudad y del auditor general independiente, tanto de manera pública como privada.~~ Cualquier determinación, impedimento u orden de tal tipo u otra injerencia o infracción de esta sección por parte ~~del alcalde o~~ de un miembro de la comisión de la ciudad o de los comités serán considerados una infracción a la Carta Constitucional y, tras la condena ante un tribunal de jurisdicción competente, cualquier individuo condenado será sujeto a una multa que no excederá los quinientos dólares (\$500,00), o a un encarcelamiento por un periodo no mayor a seis días, o a ambos; y, a discreción del tribunal, abandonará su cargo. Cualquier infracción dolosa de las condiciones de esta sección por parte ~~del alcalde o~~ de cualquier comisionado de la ciudad será motivo para su destitución del cargo mediante una acción ejercida en el Tribunal de Circuito por parte del procurador de este condado.

(e) *Nombramientos por parte del alcalde; elección de los funcionarios por parte de la comisión de la ciudad; normas de la comisión de la ciudad; quórum.* ~~La comisión de la ciudad~~ El alcalde ~~elegirá~~ nombrará un secretario de la ciudad y un procurador de la ciudad. Ningún miembro de la comisión de la ciudad o el alcalde serán elegidos ~~como administrador de la ciudad o~~ como miembros de la junta de servicios civiles o nombrados para cualquier otro cargo o empleo de la ciudad. El alcalde no será miembro de la comisión ni será tenido en cuenta para el quórum, sin embargo servirá como el presidente de la comisión de la ciudad sin derecho a voto. Las disposiciones del Gobierno de la Florida, según la ley Sunshine, no se aplicarán cuando el alcalde se reúna o se comunique con los miembros de la comisión de la ciudad. La comisión de la ciudad elegirá a su vicepresidente a través de la mayoría de los votos. En el caso de que el presidente se encuentre ausente o incapacitado, el vicepresidente desempeñará sus deberes. Cualquier miembro de la comisión de la ciudad puede ser designado por la comisión para presidir las reuniones en caso de ausencia del presidente o del vicepresidente. La comisión de la ciudad puede determinar sus propias reglas de procedimiento, sancionar sus propios miembros por conducta indebida y compeler la asistencia de los miembros. La comisión de la ciudad puede organizarse en comités permanentes o especiales. Luego de la formación de tales comités, la comisión de la ciudad puede nombrar sus miembros o autorizar al presidente a nombrar los miembros del comité. Los comités permanentes o especiales de la comisión de la ciudad supondrán aquellos integrados solamente por miembros de la comisión. La mayoría de todos los miembros de la comisión de la ciudad constituirán el quórum necesario para deliberar, pero un número menor puede suspender las sesiones de un día para otro.

(f) *Reuniones de la comisión de la ciudad; lectura solamente del título de las ordenanzas.* ~~A las doce del mediodía del día en que el alcalde y los comisionados de la ciudad asuman su cargo, se reunirán en el City Hall. Luego,~~ La comisión de la ciudad se reunirá en el horario y el lugar prescripto por ordenanza o resolución. Las reuniones de la comisión de la ciudad y todas las sesiones de los comités de la comisión serán públicas. Se leerán solamente los títulos de las ordenanzas. Ningún miembro será eximido de votar excepto en cuestiones que involucren la consideración de su conducta en el cargo o sus intereses financieros.

(g) Atribuciones y deberes del alcalde. El alcalde se desempeñará como el principal funcionario ejecutivo y administrativo y será la cabeza del gobierno de la ciudad con las siguientes atribuciones y deberes específicos:

- (1) El alcalde será el ~~funcionario que presida~~ presidente de la comisión de la ciudad; tendrá el derecho de asistir a las reuniones de la comisión, hablar y participar en los debates y recomendarle a la comisión la adopción de ciertas medidas que considera pueden ser necesarias o convenientes ~~autoridad para designar a otro miembro de la comisión para servir como funcionario que preside.~~
- (2) El alcalde será reconocido como la cabeza oficial de la ciudad para todos los fines ceremoniales; por los tribunales, para los fines de prestar servicios en procesos civiles; y por el gobernador, para fines militares. El alcalde será responsable de la administración de todos los departamentos administrativos de la Ciudad, de ejecutar ordenanzas, resoluciones, políticas y otras medidas adoptadas por la comisión de la ciudad, y de controlar que todas las leyes y ordenanzas se apliquen. El alcalde o aquellas personas que pudieran ser designadas por el alcalde, celebrarán contratos y otros instrumentos, y firmarán bonos y otras pruebas de deuda emitida.
- (3) El alcalde será la cabeza de la Ciudad para fines administrativos de emergencia. En ocasiones de peligro público o emergencia, el alcalde puede declarar el estado de emergencia, según lo provisto en la ley estatal, y puede, con el consentimiento de la comisión de la ciudad, asumir el comando de las fuerzas policiales y mantener el orden y hacer aplicar las normas.
- (34) El alcalde puede nombrar asistentes administrativos para desempeñar los deberes que él determine y la duración de sus cargos quedará sujeta a las disposiciones del alcalde. Los asistentes administrativos del alcalde serán excluidos de las disposiciones del servicio civil de la Carta Constitucional y Ordenanzas de la Ciudad de Miami.
- (35) Salvo disposición contraria en esta Carta Constitucional, el alcalde tendrá la facultad de nombrar, aplicar medidas disciplinarias y destituir a todos los directores, funcionarios subordinados y empleados de los departamentos administrativos de la Ciudad tanto en el servicio clasificado como no clasificado. La facultad de aplicar medidas disciplinarias y destituir no se extiende al personal de la comisión de la ciudad. Todos los nombramientos serán solamente por mérito e idoneidad y, en el servicio clasificado, todos los nombramientos y las destituciones estarán sujetos a las disposiciones del servicio civil de esta Carta Constitucional. El nombramiento de los directores departamentales será efectivo excepto que dicha decisión sea rechazada con el voto afirmativo de 4/5 comisionados, en ejercicio, en la próxima reunión programada regularmente de la comisión de la ciudad. Tal votación será final y el alcalde no podrá renombrar al director departamental que fue rechazado. El jefe de policía y el jefe de bomberos serán nombrados por y estarán bajo la supervisión del alcalde. Todas las funciones administrativas, salvo aquellas específicamente atribuidas a otras personas en esta Carta Constitucional, serán desempeñadas bajo la supervisión del alcalde. El alcalde tendrá el derecho de suspender, aplicar medidas disciplinarias, destituir o disponer la cesantía de cualquier director departamental administrativo, al jefe de policía y al jefe de bomberos, con o sin causal.

- ~~(46) Durante una ausencia temporal voluntaria o incapacidad, el alcalde nombrará un miembro de la comisión de la ciudad para que desempeñe sus deberes. Sin embargo, en caso de que el alcalde no realice o no pueda realizar tal designación, la comisión de la ciudad designará un miembro de la comisión para desempeñar los deberes del alcalde durante su ausencia temporal o incapacidad a través de cuatro quintos votos de los comisionados de la ciudad en ejercicio.~~
- (57) El Alcalde tendrá la autoridad de vetar cualquier decisión legislativa, cuasi judicial, de zonificación, de plan rector o de uso de la tierra dentro de los diez días posteriores a la adopción final por parte de la comisión, incluso el presupuesto -o cualquier componente particular que lo conforme- el cual haya sido aprobado por la comisión; provisto, sin embargo, que si cualquier partida de ingresos es vetada, una partida de gastos de la misma o mayor cantidad de dólares también deberá ser vetada. Después de que ocurra el veto, la comisión puede, en una reunión especial o en su próxima reunión regularmente programada, anular ese veto con el voto de cuatro quintos de los comisionados de la ciudad presentes, no obstante cualquier disposición al contrario provista en la Carta Constitucional y en el Código de la ciudad. Dicha facultad de veto incluirá las acciones conformes a las secciones 29-B hasta 29-D de la Carta Constitucional. El alcalde no puede vetar la designación del vicepresidente de la comisión, la promulgación de las reglas de los comités de la comisión, la formación de comités de comisión o el nombramiento de miembros para formar comités.
- ~~(6) Cuando una persona sucede a otra en el puesto de alcalde, el sucesor tendrá el derecho de nombrar al administrador de la ciudad, sujeto a la aprobación, dentro de los 14 días, de la mayoría de los comisionados en ejercicio. En el caso de que el puesto de administrador de la ciudad esté vacante, el alcalde nombrará al administrador de la ciudad, sujeto a la aprobación, dentro de los 14 días, de la mayoría de los comisionados en ejercicio. El alcalde puede destituir al administrador, sujeto a que la comisión de la ciudad realice una audiencia dentro de los 10 días de dicha destitución y anule la acción del alcalde con el voto de cuatro quintos de los comisionados en ejercicio. Además, la comisión de la ciudad, con el voto de cuatro quintos de los comisionados en ejercicio, podrá destituir al administrador de la ciudad.~~
- (78) El alcalde determinará y nombrará a los miembros de todos los comités permanentes y especiales de la comisión de la ciudad y al presidente y al vicepresidente de cada comité. Habrá tantos comités permanentes y especiales de la comisión de la ciudad como el alcalde crea necesario. Los comités permanentes o especiales de la comisión de la ciudad supondrán aquellos integrados solamente por miembros de la comisión. El alcalde deberá, de manera integral, informarle a la comisión de la ciudad la situación financiera y las necesidades de la Ciudad.
- (89) Anualmente, entre el 1° de noviembre y el 31 de enero, el alcalde preparará y remitirá a los ciudadanos un informe sobre el estado de la ciudad. Dicho informe se preparará previa consulta a los comisionados de la ciudad y al administrador de la ciudad.

- (910) Anualmente, entre el 1° de julio y el 30 de septiembre, el alcalde preparará y emitirá a los ciudadanos un discurso presupuestario. ~~Dicho informe se preparará previa consulta al administrador de la ciudad.~~
- (911) El alcalde puede, sin previo aviso, solicitar que se examinen las cuestiones de cualquier departamento o la conducta de cualquier funcionario o empleado. Cualquier persona o personas designadas por el alcalde para examinar las cuestiones de cualquier departamento o la conducta de cualquier funcionario o empleado tendrán el mismo derecho de exigir la presencia de testigos y de producir libros y documentos y demás evidencias que se confieren al alcalde y a la comisión de la ciudad en esta Carta Constitucional.
- (912) El alcalde desempeñará las demás funciones provistas en esta Carta Constitucional o aquellas que le sean necesarias o aquellas que se encuentren en ordenanzas o resoluciones de la comisión de la ciudad.
- (913) Todas las referencias al administrador de la ciudad en la Carta Constitucional y en el Código de Ordenanzas de la Ciudad se enmendarán para sustituirlo por la palabra "alcalde".
- (h) *Vacante en el puesto de alcalde*
- (1) *Vacante permanente por motivo de fallecimiento, renuncia, revocación, orden judicial u otra acción legal.* Si el puesto de alcalde se encuentra vacante de manera permanente, por motivo de fallecimiento, renuncia, revocación, orden judicial u otra acción legal, dicha vacante será cubierta por un miembro de la administración, designado por el alcalde luego de asumir el puesto o previo a la vacante, habiéndose, con anterioridad a la vacante, notificado por escrito a la comisión de la ciudad; a menos que dicha decisión sea rechazada con el voto afirmativo de 4/5 comisionados, en ejercicio, en la próxima reunión programada regularmente de la comisión de la ciudad. Tal votación será final y el alcalde no podrá volver a designar al miembro administrativo que fue rechazado. La persona designada ejercerá todas las facultades del alcalde y desempeñará los deberes y asumirá las responsabilidades del cargo, excepto por el ejercicio del veto, hasta una elección especial que se celebrará antes de los 90 días del surgimiento de la vacante.
- (2) *Vacante transitoria por motivo de incapacidad, suspensión, orden judicial u otra acción legal.* Si el puesto de alcalde se encuentra vacante de manera transitoria, por motivo de incapacidad, suspensión, orden judicial u otra acción legal, dicha vacante será cubierta por un miembro de la administración, designado por el alcalde luego de asumir el puesto o previo a la vacante, habiéndose, con anterioridad a la vacante, notificado por escrito a la comisión de la ciudad; a menos que dicha decisión sea rechazada con el voto afirmativo de 4/5 comisionados, en ejercicio, en la próxima reunión programada regularmente de la comisión de la ciudad. Tal votación será final y el alcalde no podrá volver a designar al miembro administrativo que fue rechazado. La persona designada ejercerá todas las facultades del alcalde y desempeñará los deberes y asumirá las responsabilidades del cargo, excepto por el ejercicio del veto, hasta los 120 días.

Si la vacante transitoria excede los 120 días, se celebrará una elección especial antes de los 90 días posteriores a la expiración del período de 120 días. Con la condición de que si el alcalde, quien es el sujeto de la vacante transitoria, luego es absuelto de las acusaciones de irregularidades o si se recupera de su incapacidad durante el mandato del cargo al que fue electo, el alcalde tendrá derecho a reincorporarse por el resto del mandato que no haya culminado, si correspondiera. El mandato del individuo que haya asumido o haya sido elegido en la elección especial para el cargo que previamente se encontraba vacante de manera transitoria culminará automáticamente con la reincorporación del mandatario titular.

Si el alcalde electo se reincorpora, automáticamente reasumirá los deberes del cargo hasta el final del mandato al que fue electo. La existencia de una incapacidad que impida al alcalde electo realizar los deberes del cargo será determinada por el voto afirmativo de al menos cinco (5) miembros de la comisión de la ciudad con base en evidencia médica sustancial y competente".

(hi) *Sueldos del alcalde y de la comisión.* En vigencia desde el 4 de noviembre de 2003; se les pagará a los comisionados de la ciudad la suma de \$58.200, que es igual al sesenta por ciento del salario del alcalde, vigente desde el 16 de julio de 2003. Dicho sueldo de cada comisionado se pagará anualmente en doce cuotas iguales. La compensación del alcalde estará determinada por la comisión y, en ninguna circunstancia, será menor del 75 % de la compensación que recibe el alcalde del condado de Miami-Dade.

(j) *Fecha de entrada en vigencia de la forma de gobierno de Alcalde fuerte-Comisión.* No obstante cualquier otra disposición de esta Carta Constitucional, la forma de gobierno de Alcalde Fuerte-Comisión tendrá vigencia y se implementará inmediatamente luego de la aprobación por parte de la mayoría de los electores de la ciudad que participarán en una elección convocada para votar la enmienda. A fin de implementar esta enmienda de la Carta Constitucional, los actuales funcionarios municipales electos incluyen al alcalde inicial y a los comisionados de la ciudad identificados en la Sección 4 (a) hasta el fin de sus mandatos actuales.

Sección 12. - Cubrir vacantes ~~para el puesto de alcalde y~~ en la comisión

(a) Una vacante en la comisión de la ciudad o ~~en el puesto de alcalde~~ por motivo de fallecimiento, renuncia, inhabilitación, suspensión, destitución u otra acción o causa será cubierta dentro de los diez días posteriores a dicha vacante, por mayoría de los comisionados restantes de la ciudad. La persona designada debe cumplir con los requisitos para el puesto mencionados en la sección 4 de esta Carta Constitucional. El mandato de la persona designada, excepto en las circunstancias detalladas a continuación en la sección (c), se extenderá hasta que el sucesor para el cargo sea electo y calificado en lo que ocurra primero:

- (1) la elección municipal general en año impar para los puestos de alcalde y de comisionados de la ciudad celebrada en conformidad con la sección 4 de la Carta, o
- (2) la elección general del estado de la Florida en año par, en la cual se cubren cargos nacionales estatales y de condado.

Los candidatos para dicha elección serán calificados según lo dispuesto en la sección 4 de esta Carta Constitucional y el período de calificación y los requisitos para dicha elección serán los provistos en la sección 7 de esta Carta Constitucional. La persona electa según lo provisto en (a)(1) o (a)(2) de esta Sección prestará sus servicios por lo que queda del mandato no culminado para ese cargo.

- (b) Si los comisionados restantes de la ciudad no pudieran o se negaran a cubrir dicha vacante dentro de los diez días posteriores al surgimiento de la vacante, según lo dispuesto en este documento, la comisión de la ciudad convocará a una elección especial para cubrir la vacante que será celebrada en una fecha no inferior a treinta y ocho ni superior a cuarenta y cinco días tras la culminación del periodo de diez días y del período de cinco días para calificar al puesto. El período de calificación para tal elección especial será por los cinco días sin incluir sábado, domingo o feriados oficiales previos al trigésimo octavo día antes de la fecha de la elección; el procedimiento para la elección, que no estuviera provisto en esta sección, se realizará de acuerdo a lo mencionado en la sección 7 de esta Carta Constitucional. Salvo en las circunstancias detalladas en la sección (c), vigente desde el 7 de noviembre de 2017, la persona que reciba la mayor cantidad de votos en la elección especial para dicho puesto será electa para cubrir la vacante por lo que quede del mandato no cumplido en ese cargo.
- (c) Si surge una vacante en una comisión electa, por motivos de inhabilitación, suspensión o destitución, la vacante se cubrirá de la misma manera que se describe anteriormente en las secciones (a) y (b), con la condición de que si el funcionario electo, que haya dejado vacante su puesto, luego es absuelto de las acusaciones de irregularidades, tendrá derecho a reincorporarse a su cargo por el resto del mandato que no haya culminado, si correspondiera. El mandato del individuo que haya asumido al cargo, que previamente el funcionario electo había dejado vacante, culminará automáticamente con la reincorporación del funcionario titular.
- (d) Si los comisionados de la ciudad no cumplen con sus deberes como se establece en esta sección, entonces y, en esa circunstancia, el tribunal queda facultado y autorizado para hacer cumplir esta ley o para convocar a una elección a fin de cubrir tal vacante o vacantes en la comisión de la ciudad ~~o en el puesto de alcalde~~.

Sección 14.- La comisión puede investigar las transacciones, los actos y la conducta de los funcionarios. El alcalde, la comisión de la ciudad o cualquier comité pueden investigar las transacciones financieras de cualquier oficina o departamento del gobierno de la ciudad y los actos y la conducta de cualquier funcionario de la ciudad y, a través de investigaciones similares, pueden obtener información sobre cualquier asunto. Para realizar tales investigaciones, el alcalde, la comisión de la ciudad o cualquier comité pueden requerir la presencia de testigos y la producción de libros, documentos y otras pruebas, y —para este fin— pueden enviar citaciones, que deberán ser firmadas por el alcalde, el presidente de la comisión de la ciudad o el presidente de dicho comité —según sea el caso—, hecho para el cual cualquier policía puede prestar servicio.

~~Sección 15.- Administrador de la ciudad —Requisitos; nombramiento; periodo; sueldo; enfermedad o ausencia; destitución.~~

~~El administrador de la ciudad será la cabeza de la rama administrativa del gobierno de la ciudad. La comisión de la ciudad fijará la compensación del administrador de la ciudad; el administrador de la ciudad prestará sus servicios según lo dispuesto en la sección 4 (g). El~~

~~administrador de la ciudad se elegirá con base en las cualificaciones ejecutivas y administrativas que debe tener el administrador de la ciudad. El administrador de la ciudad no necesita ser un residente del estado, al momento de ser nombrado como tal. Ni el alcalde ni ningún comisionado de la ciudad serán elegibles para el puesto de administrador de la ciudad durante o dentro de los dos años tras la culminación de sus respectivos mandatos.~~

~~El alcalde, sujeto a la aprobación de la comisión de la ciudad, puede designar un funcionario administrativo calificado de la ciudad para asumir los deberes y la autoridad del administrador de la ciudad durante los períodos de ausencia transitoria o incapacidad por parte del administrador de la ciudad.~~

~~El administrador de la ciudad será responsable de la administración de todas las unidades del gobierno de la ciudad bajo su jurisdicción, y de ejecutar las políticas adoptadas por la comisión de la ciudad. El administrador de la ciudad o la persona designada celebrarán contratos y otros instrumentos, firmarán bonos y otras pruebas de deuda emitida.~~

~~Sección 16. Bis — Atribuciones y deberes.~~

~~Las atribuciones y los deberes del administrador de la ciudad serán:~~

~~(a) controlar que todas las leyes y ordenanzas se apliquen.~~

~~(b) nombrar y destituir, salvo disposición de lo contrario en esta Carta Constitucional, a todos directores, funcionarios subordinados y empleados de los departamentos tanto en el servicio clasificado como no clasificado; todos los nombramientos serán solamente por mérito e idoneidad y, en el servicio clasificado, todos los nombramientos y las destituciones estarán sujetos a las disposiciones del servicio civil de esta Carta Constitucional.~~

~~(c) ejercer control sobre todos los departamentos y divisiones creados o que puedan ser creados de aquí en adelante por la comisión de la ciudad.~~

~~(d) Asistir a todas las reuniones de la comisión de la ciudad y participar de los debates pero sin tener derecho a voto.~~

~~(e) Recomendarle al alcalde o a la comisión la adopción de ciertas medidas que considera pueden ser necesarias o convenientes.~~

~~(f) De manera integral, informarles al alcalde y a la comisión de la ciudad la situación financiera y las necesidades de la Ciudad.~~

~~(g) Desempeñar las demás funciones provistas en esta Carta Constitucional o aquellas requeridas por el alcalde o aquellas que se encuentren en ordenanzas o resoluciones de la comisión de la ciudad.~~

~~Sección 17. Bis — Examinación de las cuestiones departamentales, de los funcionarios o empleados.~~

~~El administrador de la ciudad puede, sin previo aviso, solicitar que se examinen las cuestiones de cualquier departamento o la conducta de cualquier funcionario o empleado. Cualquier persona o personas designadas por el administrador para examinar las cuestiones de cualquier departamento o la conducta de cualquier funcionario o empleado tendrán el mismo derecho de exigir la presencia de testigos y de producir libros y documentos y demás evidencias que se confieren al alcalde y a la comisión de la ciudad en esta Carta Constitucional.~~

Sección 20.- Directores departamentales.

El ~~administrador de la ciudad~~ alcalde nombrará un director para cada departamento y, a su discreción ~~del administrador de la ciudad~~, puede consolidar dos o más departamentos bajo un director. Cada director prestará servicios hasta que sea destituido por el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde o hasta que un sucesor haya sido nombrado y calificado; llevará a cabo las cuestiones de su departamento de acuerdo a las reglas y regulaciones confeccionadas por el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde; será responsable de la conducta de los funcionarios y empleados de su departamento, del desempeño de sus funciones, y de la custodia y preservación de los libros, los registros, los documentos y la propiedad que estén bajo su control; y, sujeto a la supervisión y control del ~~administrador de la ciudad~~ alcalde en todos los asuntos, gestionará el departamento. Sin embargo, ninguna de las disposiciones de esta sección será aplicable al departamento jurídico, al secretario de la ciudad o a la oficina del auditor general independiente. [4]

Sección 21.- Departamento Jurídico

El procurador de la ciudad será el director del departamento jurídico, quien deberá ser un abogado habilitado para ejercer en el estado de la Florida. El procurador de la ciudad será el asesor legal y el abogado de la ciudad y de todos los funcionarios y departamentos con respecto a cuestiones relacionadas con sus deberes. El procurador de la ciudad iniciará acciones y defenderá a la ciudad, en representación de la misma, durante todos los juicios; como también preparará todos los contratos, bonos e instrumentos por escrito, en los cuales la ciudad esté involucrada, y respaldará, en cada uno, su forma y legalidad.

El procurador de la ciudad será el fiscal del tribunal municipal. Tendrá una cierta cantidad de asistentes que la comisión de la ciudad autorice por ordenanza. El procurador de la ciudad llevará a cabo todos los casos presentados ante dicho tribunal y realizará los mismos deberes, en la medida en que sean aplicables, que se le requieren al fiscal del condado.

Cuando, a través de una resolución, la comisión de la ciudad así lo requiera, el procurador de la ciudad iniciará acciones o defenderá a la ciudad, en representación de la misma, en aquellas demandas, quejas y controversias en las que esté involucrada; y otras demandas, cuestiones y controversias, en las cuales, a través de una resolución u ordenanza, se le requiera iniciar acciones o realizar una defensa.

El alcalde, la comisión de la ciudad, ~~el administrador de la ciudad~~, el director de cualquier departamento o cualquier funcionario o junta, que no forme parte de un departamento, puede requerir la opinión del procurador de la ciudad sobre cualquier cuestión jurídica que involucre sus respectivas atribuciones y deberes.

El procurador de la ciudad debe ser un empleado gubernamental a tiempo completo; no debe participar en la práctica privada del derecho; y tras ~~ser electo por comisión de la ciudad~~ el nombramiento por parte del alcalde, prestará sus servicios hasta el periodo de elección del ~~los funcionarios de la ciudad~~ alcalde, especificado en la sección 4 de la Carta Constitucional, que aborda la siguiente elección municipal general, sujeta a las disposiciones de la sección 4 (g).

Sección 24.- Departamento de seguridad pública.

El jefe del departamento de seguridad pública se denominará director de seguridad pública. Sujeto a la supervisión y al control del ~~administrador de la ciudad~~ alcalde en todos los asuntos, la cabeza del departamento de seguridad pública será el jefe ejecutivo de la división de policía y bomberos. Será la autoridad administrativa principal en todas las cuestiones relacionadas

con la construcción, el mantenimiento, la reparación, la remoción, la demolición, la ocupación y la inspección de edificios bajo las regulaciones que la comisión de la ciudad pueda decretar.

(a) *División de policía.* La fuerza policial estará compuesta por un jefe, funcionarios y otros empleados como lo determine el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde. El jefe de policía tendrá dirección y control inmediatos de la fuerza policial; sujeto a la supervisión del director de la seguridad pública y a las normas, reglamentos y órdenes que dicho director pueda dictar. A través del jefe de policía, el director de seguridad pública promulgará todas las órdenes, normas y reglamentos para el gobierno de la fuerza policial. El jefe de policía dedicará todo su tiempo al desempeño de sus funciones oficiales y no deberá ausentarse de la ciudad, excepto en el desempeño de sus funciones oficiales, a menos que el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde le conceda por escrito un permiso de ausencia. Su oficina se mantendrá abierta a todas horas, de día o de noche, y tanto el jefe de policía o un subordinado atenderán de manera constante. En caso de incapacidad por enfermedad, ausencia en la ciudad u otra causa, el director de seguridad pública designará a uno de los capitanes o tenientes de la policía para que actúe como jefe de policía durante tal incapacidad; el oficial designado prestará sus servicios sin compensación adicional. Los miembros de la fuerza policial, sin incluir al jefe, serán seleccionados de la lista de elegibles preparada por la junta del servicio civil y de acuerdo con las normas que dicha junta pueda dictar; siempre y cuando que, en caso de disturbios o emergencias, el director de seguridad pública pueda designar patrulleros y oficiales adicionales para servicio temporal, que no requieran estar en el servicio clasificado. Cada miembro de la fuerza policial de base deberá haber recibido una cédula de nombramiento firmado por el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde, en el cual se indicará la fecha del nombramiento; tal será la comisión de ese miembro.

Ninguna persona, salvo disposición de lo contrario en la ley general o en esta Carta Constitucional, actuará como unidad de policía o detective especial, excepto bajo autorización escrita del director de seguridad pública. Tal autorización, cuando se confiera, se ejercerá solo bajo la dirección y el control del jefe de policía y durante un tiempo especificado en el nombramiento. Los miembros de la fuerza policial de dicha ciudad serán investidos con todo el poder y la autoridad necesarios para hacer cumplir las ordenanzas de la ciudad. El jefe de policía o cualquier oficial de policía de la Ciudad de Miami puede arrestar, sin orden, a cualquier persona que infrinja cualquiera de las ordenanzas de la ciudad en presencia de dicho oficial y, cuando el conocimiento de la infracción de cualquier ordenanza de dicha ciudad provenga de dicho jefe u oficial de policía, no cometido en su presencia, él o ella deberá hacer una declaración jurada ante el juez o secretario del tribunal municipal contra la persona acusada de tal infracción, con lo cual, dijo el juez o el secretario emitirá una orden de arresto contra dicha persona.

(b) *División de bomberos.* La fuerza de bomberos estará compuesta por un jefe y otros oficiales, bomberos y empleados como lo determine el ~~administrador de la ciudad~~ el alcalde. El jefe de bomberos tendrá dirección y control inmediatos de dicho departamento, sujeto a la supervisión del director de seguridad pública y a las normas, reglamentos y órdenes que dicho director pueda dictar. A través del jefe de bomberos, el director de seguridad pública promulgará todas las órdenes, normas y reglamentos para el gobierno del departamento de bomberos.

Los miembros del departamento de bomberos, sin incluir al jefe, serán seleccionados de la lista de elegibles preparada por la junta del servicio civil y de acuerdo con las normas que dicha junta pueda dictar; siempre y cuando que, en caso de disturbios, conflagración o emergencias, el director de seguridad pública pueda designar bomberos y oficiales adicionales para servicio temporal, que no requieran estar en el servicio clasificado. El jefe del departamento de bomberos y sus asistentes están autorizados a ejercer los poderes de oficiales de policía al dirigirse, asistir o regresar de un incendio o una alarma de incendio. El jefe de bomberos y cada uno de sus asistentes deberán haber recibido una cédula de nombramiento firmado por el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde, en el cual se indicará la fecha del nombramiento; tal cédula será la comisión de ese miembro.

Siempre que un edificio de dicha ciudad esté en llamas, el jefe del departamento de bomberos tendrá la facultad de dictar órdenes para demoler o destruir cualquier parte o la totalidad de dicho edificio o de cualquier otro edificio que él o ella considere peligroso ya que podría dispersar el fuego hacia otras construcciones; no se ejecutará ninguna acción contra dicho jefe o cualquier persona que actúe bajo su autoridad.

Sección 25.- Supervisión en la división de policía y en la división de bomberos

El jefe de la policía y el jefe de bomberos tendrán el derecho y la facultad de suspender a cualquiera de los oficiales y empleados, que estén bajo su administración y control en su respectiva división, por incompetencia, negligencia de servicio, inmoralidad, embriaguez, incumplimiento de las órdenes dadas por la autoridad competente, o por cualquier otra causa justa y razonable. Si se suspende a un funcionario o empleado, según lo dispuesto en este documento, el jefe de la división involucrada deberá certificar por escrito inmediatamente el hecho, junto con la causa de la suspensión, al director de seguridad pública, quien emitirá una sentencia al respecto, la cual, si la acusación se encuentra sustentada, puede ser una reprimenda, multa, suspensión, reducción de rango o despido.

El director de seguridad pública, en cualquier investigación, tendrá la facultad de tomar juramentos y asegurará la presencia de testigos y la producción de libros y documentos.

Se le permitirá al empleado el mismo procedimiento de apelación que se establece en la sección 36 (f) de la Carta Constitutiva; ~~sin embargo, provisto de que, en caso de que el puesto de administrador de la ciudad y el de director de seguridad pública sean cubiertos por la misma persona, el administrador de la ciudad director de seguridad pública, antes de determinar la culpa o la inocencia de la persona suspendida, puede autorizar a la junta de servicio civil a efectuar una audiencia sobre los cargos de suspensión por parte del jefe de bomberos o del jefe de policía y a informarle las conclusiones y recomendaciones de la audiencia a dicho administrador de la ciudad director de seguridad pública. El administrador de la ciudad director de seguridad pública luego juzgará la persona suspendida, previa consideración de las conclusiones y recomendaciones de la junta de servicio civil.~~

Sección 26.- Suspensión y destitución del jefe de policía y jefe de bomberos.

~~El administrador de la ciudad alcalde tendrá el derecho exclusivo de suspender al jefe de policía y al jefe de bomberos por incompetencia, descuido del deber, inmoralidad, embriaguez, incumplimiento de las órdenes dadas por la autoridad competente, o por cualquier otra causa justa y razonable. Si cualquiera de estos jefes es suspendido, el administrador de la ciudad alcalde deberá certificar inmediatamente el hecho, junto con la causa de la suspensión, a la comisión que dentro de cinco (5) días a partir de la fecha de recepción de dicha notificación, procederá a oír dichos cargos y emitir un juicio, que será final.~~

Sección 27. - Finanzas, departamento de finanzas.

(a) Director del departamento. Sujeto a la supervisión y control del ~~administrador de la ciudad~~ alcalde, el director de finanzas tendrá a cargo el departamento de finanzas y administrará los asuntos financieros de la ciudad, incluso el registro y la supervisión de todas las cuentas; la determinación, la imposición y la recaudación de ingresos; la determinación y recaudación de contribuciones especiales; la custodia y el desembolso de los fondos y el dinero de la ciudad; el control de los gastos y otros deberes que el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde puede ordenar

(b) Formato y manera de registrar cuentas y realizar informes. El departamento de finanzas registrará las cuentas de las transacciones financieras de todos los departamentos y oficinas de la ciudad. Los formatos de tales cuentas y los informes financieros que se rindan al o por el departamento de finanzas serán determinados por el director de finanzas con la aprobación del ~~administrador de la ciudad~~ alcalde. Las cuentas y el procedimiento contable de la ciudad deben ser consistentes con los pronunciamientos de la Junta de Normas de Contabilidad Gubernamental y los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos.

Sección 29-A.- Contratos para proyectos de desarrollo integrales y bienes inmuebles; salvaguardias.

(a) Proyectos de desarrollo integrales. Un proyecto de desarrollo integral es aquel en el cual el derecho patrimonial de un bien inmueble es propiedad o será adquirido por la ciudad, o se utilizará para el desarrollo de mejoras; la comisión de la ciudad determina cuál o cuáles de los siguientes conjuntos integrales obtenidos de una persona particular serán más beneficiosos para la ciudad en cuanto al desarrollo de dichas mejoras, como se define en el Código de la Ciudad de Miami:

- (1) planificación y diseño, construcción y arrendamiento; o
- (2) planificación y diseño, arrendamiento y administración; o
- (3) planificación y diseño, construcción y administración; o
- (4) planificación y diseño, construcción, arrendamiento y administración.

Siempre y cuando la persona a quien la ciudad le compre uno de los conjuntos integrales mencionados anteriormente proporcione todas las atribuciones enumeradas para ese paquete; dicha persona no necesita proporcionar cada atribución enumerada para todo el proyecto de desarrollo integral ni para la misma parte del proyecto de desarrollo integral.

Como muchos miembros del público poseen conocimientos en el campo del desarrollo inmobiliario o en otras áreas técnicas relevantes, o residen en las inmediaciones de un proyecto de desarrollo integral propuesto, según lo considere apropiado el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde, serán invitados para brindar su opinión durante la preparación de los documentos para los procesos competitivos del proyecto de desarrollo integral.

Si el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde lo considera apropiado, el proceso del proyecto de desarrollo integral deberá incluir una solicitud de proceso de cualificación antes de la emisión de una solicitud de propuestas.

Las cualificaciones deberán ser evaluadas por el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde o la(s) persona(s) designada(s), y solo aquellas personas que sean consideradas cualificadas, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos, serán invitadas a participar en el posterior proceso de solicitud de propuestas para dicho proyecto de desarrollo integral. Las solicitudes de propuestas para los proyectos de desarrollo integrales generalmente definirán la naturaleza de los usos que la ciudad está buscando para el proyecto de desarrollo integral y

las distribuciones de tierra estimadas para cada uso. También se deberá manifestar lo siguiente:

- (1) la parcela de tierra específica contemplada para ser utilizada, o el área geográfica que la ciudad desea desarrollar, conforme al proyecto de desarrollo integral;
- (2) los criterios de evaluación específicos que la firma contable certificada, mencionada más adelante, aplicará;
- (3) los criterios de evaluación específicos que el comité de revisión, mencionado más adelante, aplicará;
- (4) la extensión del compromiso adoptado por la ciudad en cuanto a los fondos, inmuebles y servicios;
- (5) las definiciones de los términos "aumento sustancial" y "alteración del material" que se aplicarán al proyecto, conforme al inciso (e) (4) del presente documento; y
- (6) la reserva del derecho de rechazar todas las propuestas y el derecho de cese al cual se refiere la subsección (e) (4), a continuación.

Después del aviso público, habrá una audiencia pública en la cual la comisión considerará:

- (1) el contenido de la solicitud de propuestas para el proyecto de desarrollo integral;
- (2) la selección de una firma contable certificada, que incluirá al menos un miembro con experiencia previa en el tipo de desarrollo en cuestión; y
- (3) las recomendaciones del ~~administrador de la ciudad~~ alcalde en cuanto al nombramiento de personas que prestarán servicios en el comité de revisión. Dicho comité de revisión consistirá de un número apropiado de funcionarios de la ciudad o empleados y un número igual más uno en cuanto a los miembros del público, cuyos nombres serán presentados por el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde no menos de cinco días antes de la audiencia pública mencionada anteriormente.

Al concluir la audiencia pública, la comisión de la ciudad autorizará la emisión de una solicitud de propuestas, seleccionará una firma contable certificada y designará a los miembros del comité de revisión solo de entre las personas recomendadas por el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde.

El procedimiento para la selección de un conjunto de propuestas integral será el siguiente:

(1) Todas las propuestas serán analizadas por una firma de contadores certificada, que haya sido nombrada por la comisión, basándose únicamente en los criterios de evaluación aplicables para dicha firma, que se encuentran en la solicitud de propuestas. Dicha firma le rendirá un informe escrito de sus conclusiones al ~~administrador de la ciudad~~ alcalde.

(2) El comité de revisión evaluará cada propuesta basándose únicamente en los criterios de evaluación aplicables para dicho comité de revisión, que se encuentran en la solicitud de propuestas. Dicho comité de revisión le rendirá un informe escrito al ~~administrador de la ciudad~~ alcalde sobre su evaluación de cada propuesta, incluso las opiniones minoritarias.

(3) De acuerdo a las conclusiones de la firma mencionada anteriormente y a las evaluaciones del comité de revisión antes mencionado, el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde recomendará una o más de las propuestas para ser aceptadas por la comisión de la ciudad, o de manera alternativa, el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde puede recomendar que se rechacen todas las propuestas. En el caso de que haya tres o más propuestas, y el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde recomienda solo una, o si el alcalde recomienda el rechazo de todas las propuestas, el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde deberá indicar por escrito las razones de tal recomendación. Al transmitirle su(s) recomendación(es) a la comisión, el ~~administrador de la~~

~~ciudad~~ alcalde adjuntará los informes escritos, incluso cualquier opinión de la minoría, emitidos por la firma contable y el comité de revisión previamente mencionados.

(4) todos los contratos para proyectos de desarrollo integrales se le otorgarán a la persona cuya propuesta sea la más beneficiosa para la ciudad, según lo determinado por la comisión de la ciudad.

La comisión puede aceptar cualquier recomendación del ~~administrador de la ciudad~~ alcalde por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. En caso de que la comisión no acepte una propuesta recomendada por el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde o no rechaza todas las propuestas, la comisión deberá buscar recomendaciones directamente del comité de revisión, antes mencionado, que hará una recomendación o recomendaciones a la comisión, teniendo en cuenta el informe de la firma contable certificada, antes mencionada, y los criterios de evaluación específicos para el comité de revisión en la solicitud de propuestas. Después de recibir las recomendaciones directas del comité de revisión, la comisión deberá, por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros:

- (1) aceptar cualquier recomendación del comité de revisión; o
- (2) aceptar cualquier recomendación previa del ~~administrador de la ciudad~~ alcalde; o
- (3) rechazar todas las propuestas

Todos los contratos para los proyectos de desarrollo integral deberán ser firmados por el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde o su designado tras su aprobación por parte de la comisión. El ~~administrador de la ciudad~~ alcalde o la persona designada será responsable de desarrollar un programa de adquisición minoritario, según lo prescrito por ordenanza y permitido por ley, en conjunto con la adjudicación de contratos para proyectos de desarrollo integrales. Las disposiciones de esta sección de la Carta Constitucional sustituirán cualquier otra disposición de Carta o Código que establezcan lo contrario.

b) *Ventas y arrendamientos de bienes inmuebles; prohibiciones.* Salvo que se indique lo contrario en esta sección, no habrá venta, ni transferencia, ni disposición de ningún derecho patrimonial, incluso de cualquier derecho de arrendamiento, en cuanto a bienes inmuebles que sean propiedad de la ciudad, el departamento de estacionamientos, o la autoridad para el desarrollo del centro; a menos que hubiera un aviso público previo y una oportunidad previa dada al público para competir por dichos bienes inmuebles o los derechos patrimoniales. Cualquier venta, transferencia o disposición estará condicionada al cumplimiento de: las disposiciones de esta sección; los métodos de adquisición prescriptos en la ordenanza; y cualquier restricción que pueda ser impuesta por la ciudad, el departamento de estacionamiento o la autoridad para el desarrollo del centro, según corresponda. Además, ningún derecho o título será otorgado al beneficiario de dicho inmueble, a menos que la venta, transferencia o disposición se realice al licitador más responsable, como lo determina la comisión de la ciudad, o la junta de estacionamientos, o la junta de directores del organismo para el desarrollo del centro. La comisión de la ciudad, o la junta de estacionamientos, o la junta de directores del organismo para el desarrollo del centro, según corresponda, pueden por resolución renunciar al requisito de venta, transferencia o disposición al licitador más responsable mediante el siguiente procedimiento: el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde, el director del organismo para los estacionamientos o el director del organismo para el desarrollo del centro, según corresponda, deben determinar una decisión por escrito de que existe una emergencia válida, la cual debe ser ratificada por el voto afirmativo de dos tercios de la comisión de la ciudad, luego de un audiencia pública adecuadamente anunciada. Cuando se renuncia al requisito de venta, transferencia o disposición al licitador más responsable, se

seguirán otros métodos de adquisición, según lo prescripto en la ordenanza. La ciudad o el departamento de estacionamientos o el organismo para el desarrollo del centro tienen la facultad de rechazar todas las ofertas. Todas las invitaciones a licitaciones, solicitudes de propuestas u otras solicitudes deberán contener la reserva del derecho para rechazar todas las ofertas. Esta sección no se aplicará a transferencias a los Estados Unidos o cualquier departamento o agencia del país, al Estado de la Florida, o a cualquier subdivisión política o ministerio del mismo.

(c) *Salvaguardias.*

(1) Todas las personas que celebren contratos con la ciudad, bajo esta sección, deberán certificar su cumplimiento con las leyes de defensa de la competencia de los Estados Unidos y del Estado de la Florida y eximir de toda responsabilidad, defender e indemnizar a la ciudad por cualquier incumplimiento de las leyes mencionadas por parte de dichas personas.

(2) Todas las personas que celebren contratos con la ciudad, bajo esta sección, estarán obligadas a pagar el mayor tributo de los siguientes:

(i) todos los impuestos ad valorem que se apliquen legalmente sobre el inmueble involucrado.

(ii) una suma igual, a ser pagada a la ciudad, de los impuestos ad valorem si el inmueble fuera de propiedad privada y se utilizara con fines de lucro. Tales impuestos no se acreditarán contra los ingresos devengados por la ciudad, bajo ningún contrato que pueda otorgarse según esta sección.

(3) Cualquier propuesta de un potencial licitador o contratista que implique más de la extensión del compromiso adoptado por la ciudad en cuanto a los fondos, inmuebles y servicios no será elegible para ser aceptado por la comisión de la ciudad.

(4) Cualquier aumento sustancial en el compromiso de la ciudad en cuanto a los fondos, inmuebles o servicios, o cualquier alteración del material de cualquier contrato adjudicado bajo la subsección (c) de esta sección, le otorgará el derecho a la comisión de la ciudad para rescindir el contrato tras una audiencia pública. Antes de dicha audiencia, la comisión de la ciudad deberá buscar y obtener un informe del ~~administrador de la ciudad~~ alcalde y del comité de revisión que evaluó las propuestas para el proyecto, sobre la conveniencia de ejercer ese derecho.

Sección 36.- Servicio civil

(a) *Creación de la junta; nombramientos; mandatos; vacantes; normas y reglamentos.* Por la presente, se crea y se establece una junta de servicio civil de la ciudad. Cinco miembros constituirán la junta de servicio civil mencionada. Tres serán nombrados por la comisión de la ciudad y dos serán elegidos por empleados de la ciudad con categoría pública de entre dichos empleados con dicha categoría. Los dos así elegidos se convertirán en miembros de la junta cuando dicha decisión sea confirmada por la comisión de la ciudad. Todos los miembros de dicha junta de servicio civil prestarán sus servicios durante dos años y asumirán sus cargos apenas hayan sido nombrados y calificados. La comisión de la ciudad puede destituir a cualquier miembro de la junta por causa justificada, declarando por escrito las razones de la destitución, luego de permitir que la comisión de la ciudad escuche su defensa. Cualquier vacante será cubierta por la comisión de la ciudad para el mandato no cumplido. El ~~administrador de la ciudad~~ alcalde estará autorizado a dictar las normas, los reglamentos y los procedimientos para la celebración de elecciones de los dos miembros de la junta de servicio civil por parte de los empleados de la ciudad con categoría pública

(b) *Presidente; examinador; subordinados.* Inmediatamente después de los nombramientos, la junta se organizará al elegir a uno de sus miembros como presidente. La junta nombrará a

un examinador principal quien deberá ser un miembro de la junta y también deberá actuar como secretario. La junta puede designar a otros subordinados que puedan ser contemplados por asignación.

(c) *Servicio no clasificado y clasificado.* El servicio civil de la ciudad se divide en servicio no clasificado y clasificado.

(1) El servicio no clasificado incluirá:

(A) Al ~~administrador de la ciudad~~ alcalde, sus asistentes y sus secretarios;

(B) Los jefes de los departamentos, los miembros de las juntas nombradas, los jueces del tribunal de la ciudad, el secretario de la ciudad, el jefe de policía, el jefe de la división de bomberos y el superintendente de la división de comunicación;

(C) Asistentes de los jefes departamentales:

Jefes auxiliares de la división policial;

Todos los rangos de la división policial que estén por encima del cargo clasificado de capitán de policía;

Jefes auxiliares de la división de bomberos;

Jefe de prevención de incendios;

Director de entrenamiento en la división de bomberos;

Jefes de batallones;

Jefe de bomberos y rescate;

Asistente del superintendente de la división de comunicación;

Director de correccionales

(D) Todos los abogados empleados por la ciudad. El procurador de la ciudad será el supervisor de todos los abogados empleados por la ciudad. El procurador de la ciudad tendrá facultades exclusivas con respecto, pero no limitado, al nombramiento, la destitución y el salario de los abogados asistentes de la ciudad. Las disposiciones anteriores de la subsección (D) no se aplicarán a aquellos abogados en el servicio clasificado de la ciudad, 1 de noviembre de 1972.

Los abogados con derechos del servicio civil permanentes, nombrados por el procurador de la ciudad para cualquier puesto no clasificado mencionados anteriormente, conservarán los derechos del servicio civil, que acumularon, en el puesto al cual han sido designados.

(E) Todos los empleados de la Ciudad y aquellos que trabajan en la Oficina del Auditor General Independiente.

Personal con derechos del servicio civil permanentes nombrados por ~~el administrador de la ciudad~~ alcalde para puestos no clasificados, conservarán los derechos [del servicio] civiles, que acumularon, en el puesto al cual han sido designados.

(2) Los servicios clasificados incluirán todas las posiciones no específicamente incluidas en esta Carta Constitucional en el servicio no clasificado. En el servicio clasificado, existirán tres clases, que se denominarán clase competitiva, clase no competitiva y clase laboral.

(A) La clase competitiva incluirá todos los puestos y empleos en los cuales se puede determinar el mérito y la idoneidad de los solicitantes mediante evaluaciones competitivas.

(B) La clase no competitiva consistirá en todas las posiciones que requieran aptitudes peculiares y excepcionales; científicos, administrativos de la ciudad, profesionales o académicos, como puede ser determinado por las normas de la junta.

(C) La clase laboral incluirá trabajo no calificado.

(d) *Normas; evaluaciones; listas de elegibilidad; certificación de vacantes.* Sujeto a la aprobación de la comisión de la ciudad, la junta adoptará, enmendará y hará cumplir un código de normas y reglamentos vigentes con respecto al nombramiento y a la contratación de personas en todos los puestos del servicio clasificado, basándose en el mérito, la eficiencia, el carácter y la industria; hará investigaciones sobre la aplicación y la vigencia de este artículo y de las normas adoptadas; y remitirá un informe anual a la comisión de la ciudad. El examinador principal deberá proporcionar evaluaciones conformes a los reglamentos de la junta y mantendrá listas de personas elegibles para cada clase de servicios que cumplan con los requisitos de dichos reglamentos. Las posiciones en el servicio clasificado se cubrirán utilizando esas listas previa solicitud y luego de consultar con el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde. Cuando se cubran los cargos, el funcionario de empleo certificará así, en la forma adecuada y prescrita, al director de finanzas y al director del departamento en el que existe la vacante.

(e) *Promoción.* La junta proporcionará normas uniformes para la promoción en todos los puestos del servicio clasificado.

(f) *Poder de suspensión, destitución, multa o descenso de categoría.*

(1) Cualquier oficial o empleado en el servicio clasificado puede ser destituido, suspendido, multado, despedido, o bajado de categoría por el ~~administrador de la ciudad~~ alcalde o por el jefe del departamento en el que se encuentra esa persona, por cualquier causa que promueva la eficiencia del servicio; sin embargo se le debe proporcionar a esa persona una declaración por escrito de los motivos en un plazo de cinco días a partir de la fecha de la destitución, suspensión, multa, despido o baja de categoría, y se le debe permitir un tiempo razonable para que pueda realizar su respuesta por escrito, cuya respuesta formará parte de los registros de la junta; la suspensión entrará en vigencia a partir de la fecha en que se proporcione dicha declaración por escrito. No se requerirá ningún juicio ni examinación por parte de testigos, excepto a discreción del ~~administrador de la ciudad~~ alcalde o el jefe del departamento. Cualquier empleado en el servicio clasificado que considere que él o ella ha sido suspendido, destituido, multado, despedido o bajado de categoría sin causa justificada, dentro de los 15 días de tal acción, solicitará por escrito una audiencia ante la junta de servicio civil para determinar la razonabilidad de la acción. La junta deberá, dentro de los 30 días posteriores a la apelación del empleado sancionado, procederá a oír tal apelación. Después de escuchar y considerar la evidencia a favor y en contra el empleado, la junta deberá informar por escrito al ~~administrador de la ciudad~~ alcalde sus conclusiones y recomendaciones. El ~~administrador de la ciudad~~ alcalde deberá entonces mantener, revertir o modificar la acción del director del departamento. Cualquier miembro de la junta de servicio civil y el director del personal pueden tomar juramento a los testigos que comparecen ante dicha junta o ante dicho director en una investigación, procedimientos disciplinarios o de apelación, y tendrán la facultad de emitir citaciones a testigos para obligar su asistencia.

(2) La junta de servicio civil también tendrá facultades para destituir o bajarle la categoría a cualquier funcionario o empleado en el servicio clasificado por acusaciones escritas de conducta indebida, realizada por cualquier ciudadano, pero solo después de avisarle con

un tiempo razonable al oficial o al empleado y tras una audiencia completa. También será deber de la junta fijar un estándar mínimo de conducta y eficiencia para cada grado en el servicio. Siempre y cuando se mencione en los informes de eficiencia realizados durante un período de seis meses que la conducta o eficiencia de cualquier empleado ha caído por debajo de ese estándar mínimo; se deberá llamar al empleado ante la junta para que demuestre por qué no debe ser sancionado. Si luego de la audiencia, no se encuentran motivos satisfactorios, el empleado será destituido, suspendido o se le bajará la categoría, según la determinación de la junta.

- (g) *Empleados actuales.* Todas las personas al servicio de la ciudad que ocupen puestos en el servicio clasificado, según lo establecido por esta Carta Constitucional, en el momento en que entre en vigencia, a menos que se elimine su cargo, mantendrán sus puestos, a menos que sean destituidos, bajados de categoría, promovidos o transferidos, de acuerdo con el presente documento.
- h) *Certificado de la junta en la cuenta de nómina salarial necesario antes del pago al miembro del servicio clasificado.* El tesorero u otro oficial de desembolso público no pagará ningún salario o compensación por el servicio a ningún persona que ocupe un puesto en el servicio clasificado a menos que la nómina o la cuenta de dicho salario o la compensación contenga el certificado de la junta, por parte de su secretario, de que las personas han sido designadas o empleadas y prestan servicios de acuerdo a las disposiciones de esta Carta y de las reglas establecidas en virtud de la misma.
- (i) *Investigaciones y audiencias.* En cualquier investigación llevada a cabo por la junta, ésta tendrá la facultad de citar y requerir la presencia de testigos, de producir libros y documentos pertinentes a la investigación y de administrar juramentos a tales testigos.
- (j) *Sin discriminación en el servicio clasificado.* Ninguna persona en el servicio clasificado o que desee ingresar al mismo será designada, bajada de categoría, destituida, o de cualquier forma favorecida o discriminada debido a opiniones políticas o afiliaciones. Ninguna persona que ocupe un puesto en el servicio clasificado participará en gestiones o asuntos políticos o en campañas políticas durante las horas de trabajo de la ciudad o con bienes pertenecientes a la ciudad.
- (k) *Sanciones.* La junta de servicio civil, sujeta a la aprobación de la comisión de la ciudad, determinará las sanciones por infracción de las disposiciones del servicio civil de esta Carta Constitucional.
- (l) *Salarios de la junta y de los empleados.* Los salarios de la junta de servicio civil y los de sus empleados serán determinados por la comisión de la ciudad; se destinará una cantidad suficiente cada año para llevar a cabo las disposiciones del servicio civil de esta Carta Constitucional.

Sección 51.- Panel civil de investigación

La comisión de la ciudad deberá, por ordenanza, crear y establecer un panel de investigación civil para que actúe como supervisor ciudadano independiente del departamento de policía bajo juramento, que será:

- (A) Compuesto de: (i) doce (12) miembros civiles que serán nombrados por el panel civil

de investigación y aprobados por la comisión de la ciudad y (ii) un decimotercer (13º) miembro, que deberá ser designado por el Jefe de Policía, que no sea un Oficial de Policía de la Ciudad de Miami;

(B) Dotado de personal profesional, que incluye pero no se limita a: (i) un director ejecutivo que servirá como principal funcionario ejecutivo y (ii) un asesor legal independiente con experiencia, que haya sido miembro competente del Florida Bar por al menos siete años, y que tenga conocimientos sobre las leyes municipales; ambos serán nombrados por y sujetos a destitución por el panel con la aprobación de la Comisión de la Ciudad;

(C) Funcionará con un presupuesto anual establecido por la Comisión de la Ciudad, por ordenanza, que le permitirá al panel mantener su independencia y realizar sus funciones encomendadas en la Carta Constitutiva; con suficiente personal profesional, teniendo en cuenta la declaración del ~~administrador de la ciudad~~ alcalde de una emergencia fiscal, una urgencia financiera, o una emergencia financiera en la Ciudad;

(D) Estará autorizada, por el voto del panel civil de investigación y en "consulta" con el procurador del condado de Miami-Dade, para emitir citaciones con respecto a denuncias que son de naturaleza criminal, siempre que el panel no pueda otorgar inmunidad; debe avisar a todos los empleados de la ciudad que comparecen ante ella que no surgirán consecuencias laborales adversas derivadas del ejercicio válido de su derecho a no ser autoincriminado y, además, que ninguna acción del panel puede interferir con ninguna potencial o pendiente investigación criminal o juicio; y

(E) Autorizado para:

(1) Llevar a cabo investigaciones independientes de denuncias sobre conducta policial indebida y usos de fuerza policial que resulten en muerte o gran daño corporal a una persona;

(2) Llevar a cabo investigaciones independientes de otros asuntos relacionados con problemas de conducta constantes por parte de oficiales de policía de la ciudad de Miami;

(3) Revisar las políticas y prácticas del departamento de policía; y

(4) Realizar solicitudes y recomendaciones por escrito con respecto a las revisiones e investigaciones del panel al ~~administrador de la ciudad~~ alcalde y al jefe de la policía, a quienes la policía debe emitir una respuesta por escrito dentro de cuarenta y cinco (45) días.